



I. **VISTO:** el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Resolución Subdirectoral N° 000009-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 19 de marzo de 2024 (**en adelante, Resolución de PAS**), notificada el 02 de abril de 2024, el órgano instructor instaura procedimiento administrativo sancionador contra Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. (en adelante, Servicios Educativos Vargas Llosa) por ser presunta responsable de haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la Ley N° 28296), modificada por la Ley N° 31770, toda vez que habría ejecutado, promovido y financiado intervenciones privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, referidas a intervenciones de ampliación en los inmuebles ubicados en Av. Goyeneche, Sub Lote 327 y Av. Goyeneche Sub Lote 327-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, abarcando un área total aproximada de 524.74 m², inobservando de esta manera lo dispuesto en el numeral 22.1. del artículo 22 de la referida Ley N° 28296.
- 2.2. Mediante Resolución Directoral N° 000316-2024-DGDP-VMPCI/MC de fecha 10 de diciembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió, entre otros, sancionar a Servicios Educativos Vargas Llosa con una multa de 0.6 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296; asimismo, ordenar como medida correctiva el desmontaje de las obras privadas que afectaron la morfología original de la edificación previamente existente en el inmueble ubicado en Av. Goyeneche, Sub Lote 327 y Av. Goyeneche Sub Lote 327-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
- 2.3. Mediante Memorando N° 002223-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó con carácter de muy urgente, apoyo a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa a fin de que tenga a bien notificar a Servicios Educativos Vargas Llosa, la Carta N° 000859-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2024, la misma que contiene como anexo la mencionada Resolución Directoral N° 000316-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.4. El 03 de enero de 2025, en una segunda visita al domicilio de Servicios Educativos Vargas Llosa, ubicado en Avenida Goyeneche N° 327,



distrito, provincia y departamento de Arequipa, se le notificó la referida Carta N° 000859-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se le pone en conocimiento la Resolución Directoral N° 000316-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

- 2.5. Mediante Memorando N° 000005-2025-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 6 de enero de 2024, el órgano instructor remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el cargo de notificación de la mencionada Carta N° 000859-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

- 2.6. Que, el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin tramitar previamente el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.7. Que, por otra parte, el artículo 259 del referido TUO de la LPAG, establece lo siguiente:

Artículo 259º.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)".

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. "La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)".

4. "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".

(Énfasis y subrayado agregados)

- 2.8. Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se tiene que el plazo de nueve (9) meses para tramitar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Servicios Educativos Vargas Llosa, **vencía el 02 de enero de 2025**, toda vez que la imputación de cargos frente a dicho administrado (notificación de la Resolución de PAS) se realizó el 02 de abril de 2024.
- 2.9. Que, no obstante, de la revisión del cargo de notificación remitido por el órgano instructor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, mediante el Memorando N° 000005-2025-SDPCICI-DDC ARE/MC, se ha advertido que la notificación de la Resolución Directoral N° 000316-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que resolvía el procedimiento sancionador instaurado contra dicho administrado, **se efectuó el 03 de enero de 2025, es decir, de forma extemporánea y habiendo vencido el plazo de caducidad del procedimiento, por lo que corresponde archivar el mismo y dejar sin efecto la resolución señalada en relación a dicho administrado.**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **caducidad** y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000009-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 19 de marzo de 2024, contra Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto, la Resolución Directoral N° 000316-2024- DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de diciembre de 2024, al haber sido notificada de forma extemporánea, cuando ya se encontraba vencido el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- Devolver el expediente administrativo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a efectos de que lo remita a la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando la facultad para declarar la infracción administrativa no haya prescrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL